



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 177/2016

La Paz, de 05 de agosto de 2016

REF: DECRETO SUPREMO N° 2860 DE 02/08/2016, QUE DIFIERE TEMPORALMENTE A CERO POR CIENTO (0%) EL GRAVAMEN ARANCELARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS IDENTIFICADAS MEDIANTE LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS DEL ARANCEL ADUANERO DE IMPORTACIONES, POR EL PLAZO DE CINCO (5) AÑOS COMPUTABLES A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO SUPREMO.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 2860 de 02/08/2016, que difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario para la Importación de mercancías identificadas mediante las subpartidas arancelarias del Arancel Aduanero de Importaciones que en Anexo I forma parte del Presente Decreto Supremo, por el plazo de cinco (5) años computables a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

MJPP/aql

María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0878

La Paz - Bolivia 02 de agosto de 2016

Contenido:

LEY

820

DECRETOS

2849

2850

2851

2852

2853

2854

2855

2856

2857

2858

2859

2860

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

LEY

820 01 DE AGOSTO DE 2016 .- LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 2715 DE 28 DE MAYO DE 2004.

DECRETOS

2849 02 DE AGOSTO DE 2016 .- Reglamenta el proceso de reconocimiento de las Organizaciones Económicas Comunitarias – OECOM, en el marco de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 338, de Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias – OECAS y de Organizaciones Económicas Comunitarias – OECOM para la Integración de la Agricultura Familiar Sustentable y la Soberanía Alimentaria.

2850 02 DE AGOSTO DE 2016 .- Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Contrato de Préstamo N° 3699/BL-BO, por un monto de hasta \$us158.400.000.- destinados a financiar parcialmente el "Programa Nacional de Riego con Enfoque de Cuenca III (PRONAREC - III)".

2851 02 DE AGOSTO DE 2016 .- Implementa el Programa de Fortalecimiento Integral del Complejo Camélicos en el Altiplano (PRO-CAMÉLIDOS).

2852 02 DE AGOSTO DE 2016 .- Crea el Programa Nacional de Perforación de Pozos de Aguas Subterráneas "Nuestro Pozo" y la entidad pública desconcentrada Unidad Ejecutora de Pozos – UE-Pozos.

2853 02 DE AGOSTO DE 2016 .- Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Defensa y Ministerio de Salud.

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- 2854 02 DE AGOSTO DE 2016.- Modifica el Decreto Supremo N° 2472, de 2 de agosto de 2015, que crea el Programa "Cosechando Vida - Sembrando Luz".
- 2855 02 DE AGOSTO DE 2016.- Implementa acciones inmediatas orientadas a atender las afectaciones por sequía en el territorio nacional, para lo cual se autoriza a las entidades públicas la contratación directa de obras, bienes y servicios y la transferencia público-privada y transferencias público-público.
- 2856 02 DE AGOSTO DE 2016.- Establece de manera excepcional y por única vez mecanismos de apoyo a productores agrícolas de pequeña escala, comunitarios e indígena originario campesinos.
- 2857 02 DE AGOSTO DE 2016.- Realiza modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 1561, de 17 de abril de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 2336, de 22 de abril de 2015; y Facilita la importación de maíz.
- 2858 02 DE AGOSTO DE 2016.- Establece los requisitos y procedimiento para la presentación y consideración de requerimientos de reprogramación de operaciones crediticias con el sistema financiero del sector agropecuario afectado por eventos adversos.
- 2859 02 DE AGOSTO DE 2016.- Exceptúa temporal y excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2016, de la presentación del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo ante la Aduana Nacional, como requisito previo para la exportación de las siguientes subpartidas arancelarias.
- 2860 02 DE AGOSTO DE 2016.- Difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario para la importación de mercancías identificadas mediante las subpartidas arancelarias del Arancel Aduanero de Importaciones que en Anexo I forma parte del presente Decreto Supremo, por el plazo de cinco (5) años computables a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 2860

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Artículo 405 de la Constitución Política del Estado, establece dentro las acciones de fomento para el desarrollo rural integral sustentable el incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, concordante con el Artículo 7 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, determina que salvo lo dispuesto en los Acuerdos o Convenios Internacionales ratificados constitucionalmente, el Poder Ejecutivo actual Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá la alícuota del Gravamen Arancelario aplicable a la importación de mercancías y cuando corresponda los derechos de compensación y de los derechos antidumping.

Que el Decreto Supremo N° 29349, de 21 de noviembre de 2007, establece una nueva estructura arancelaria con alícuotas del cero por ciento (0%), cinco por ciento (5%), diez por ciento (10%), quince por ciento (15%) y veinte por ciento (20%) para el pago del Gravamen Arancelario.

Que el Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N° 1272, de 27 de junio de 2012, incorpora a la estructura arancelaria nuevas alícuotas de Gravamen Arancelario de treinta (30%) y cuarenta por ciento (40%).

Que para incrementar el área de producción agropecuaria y afrontar el déficit de alimentos, se deben adoptar medidas arancelarias en la importación de maquinaria, equipos e insumos agropecuarios que son necesarios para la producción agropecuaria.



EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

- I. Se difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario para la importación de mercancías identificadas mediante las subpartidas arancelarias del Arancel Aduanero de Importaciones que en Anexo I forma parte del presente Decreto Supremo, por el plazo de cinco (5) años computables a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.
- II. Se difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario para la importación de mercancías identificadas mediante las subpartidas arancelarias del Arancel Aduanero de Importaciones que en Anexo II forma parte del presente Decreto Supremo, hasta el 31 de diciembre de 2016 a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al vencimiento de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a su publicación.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Municipio de Challapata del Departamento de Oruro, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.



ANEXO I
D.S. N° 2860

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
12.07	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados:
	- Semillas de algodón:
1207.21.00.00	- - Para siembra
1207.29.00.00	- - Las demás
12.09	Semillas, frutos y esporas, para siembra.
	- Semillas forrajeras:
1209.21.00.00	- - De alfalfa
1209.22.00.00	- - De trébol (<i>Trifolium spp.</i>)
1209.23.00.00	- - De festucas
1209.25.00.00	- - De ballico (<i>Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.</i>)
1209.29.00.00	- - Las demás
1209.99	- - Los demás:
1209.99.10.00	- - - Semillas de árboles frutales o forestales
1209.99.90.00	- - - Los demás
2501.00	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.
	- Los demás:
2501.00.92.00	- - Para alimento de ganado
25.10	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.
2510.10.00.00	- Sin moler
2510.20.00.00	- Molidos
30.02	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.
3002.30	- Vacunas para veterinaria:
3002.30.90.00	- - Las demás
30.04	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.
3004.50	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36:
3004.50.20.00	- - Para uso veterinario
84.32	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.

GACETA OFICIAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



8432.10.00.00	- Arados
	- Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:
8432.21.00.00	- - Gradas (rastras) de discos
8432.29	- - Las demás:
8432.29.10.00	- - - Las demás gradas (rastras), escarificadores y extirpadores
8432.29.20.00	- - - Cultivadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras
8432.30.00.00	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras
8432.40.00.00	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos
84.33	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.
	- Cortadoras de césped:
8433.11	- - Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal:
8433.11.10.00	- - - Autopropulsadas
8433.11.90.00	- - - Las demás
8433.19	- - Las demás:
8433.19.10.00	- - - Autopropulsadas
8433.19.90.00	- - - Las demás
8433.20.00.00	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor
8433.30.00.00	- Las demás máquinas y aparatos de henificar
8433.40.00.00	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras
	- Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:
8433.51.00.00	- - Cosechadoras-trilladoras
8433.59	- - Las demás:
8433.59.20.00	- - - Desgranadoras de maíz
8433.59.90.00	- - - Las demás
8433.60	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:
8433.60.90.00	- - Las demás
84.36	Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.
8436.10.00.00	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales
	- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:
8436.29	- - Las demás:
8436.29.10.00	- - - Comederos y bebederos automáticos
8436.29.20.00	- - - Batería automática de puesta y recolección de huevos
8436.29.90.00	- - - Los demás
84.37	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.
8437.10	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas:
	- - Clasificadoras de café:
8437.10.11.00	- - - Por color
8437.10.19.00	- - - Los demás
8437.10.90.00	- - Las demás

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



8437.80	- Las demás máquinas y aparatos:
	- - Para molienda:
8437.80.11.00	- - - De cereales
8437.80.19.00	- - - Las demás
	- - Las demás:
8437.80.91.00	- - - Para tratamiento de arroz
8437.80.92.00	- - - Para la clasificación y separación de las harinas y demás productos de la molienda
8437.80.93.00	- - - Para pulir granos
8437.80.99.00	- - - Las demás
84.38	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.
8438.60.00.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas



ANEXO II
D.S. N° 2860

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
10.01	Trigo y morcajo (tranquillón).
	- Trigo duro:
1001.19.00.00	- - Los demás
	- Los demás:
1001.99	- - Los demás:
1001.99.10.00	- - - Los demás trigos
10.05	Maíz.
1005.90	- Los demás:
	- - Maíz duro (<i>Zea mays convar. Vulgaris</i> o <i>Zea mays</i> var. <i>Indurata</i>):
1005.90.11.00	- - - Amarillo
10.07	Sorgo de grano (granífero).
1007.90.00.00	- Los demás
1101.00.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).